



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00213 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA CAICEDO SOLIS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

i. Revisada la subsanación de la demanda (fls. 68-80), advierte el Despacho que aún persiste la incongruencia tanto en el poder como en los hechos y pretensiones de la demanda, pues en el primer documento menciona en el acápite "DECLARACIONES Y CONDENA" como acto demandado la **Resolución No 3806 de septiembre 15 de 2016 (FL. 71)**; posteriormente, en el acápite de HECHOS en el numeral **DÉCIMO SEGUNDO**, refiere la **Resolución No 3808 del 15 de septiembre de 2016** (fl.69) y finalmente adiciona en las pretensiones solicita la nulidad de la **Resolución No 3806 de 15 de septiembre de 2016**, además adiciona las pretensiones de la demanda solicitando la nulidad de la de la Resolución No 146 de enero 3 de 2017, la que aportó a fls. 64-66 y en la que el Despacho evidencia de la lectura que se trata de un acto administrativo por el cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No 3808 del 15 de septiembre de 2016**.

ii. En esa medida, se infiere que el apoderado de la parte actora falta a la organización de sus escritos, ya que no verifica realmente el objeto de las pretensiones del señor JUAN BAUTISTA CAICEDO SOLIS, por lo anterior, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se le concede al apoderado de la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que organice de manera congruente el escrito de subsanación de la demanda obrante a fls. 68-80, de manera que los actos que demandada coincidan con lo que expone en los HECHOS de la misma, tal como se explica en la considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no cumplir lo dispuesto en el numeral anterior, se dispondrá el estudio de la demanda conforme a la subsanación aportada 68-80.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **6 de marzo de 2018** se notificó a las partes
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **12** del **7 de marzo de
2018**.


ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria